

NOTA INFORMATIVA

Formación que se considera válida para acreditar el cumplimiento de la situación indicada en el artículo 13.3.2 de la instrucción técnica complementaria ITC EP-1 del Reglamento de equipos a presión, aprobada por Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, para desarrollar la actividad de «operador industrial de calderas».

El artículo 13.3 de la instrucción técnica complementaria ITC EP-1 del Reglamento de equipos a presión, determina que las calderas de la clase segunda, a que se hace referencia en el artículo 3.2 de la citada ITC, de vapor o de agua sobrecalentada, deben ser conducidas por un operador industrial de calderas. Asimismo, regula que el acceso a la actividad de operador industrial de calderas pasa por cumplir una de las situaciones que se recogen en su apartado 2, entre las cuales se encuentra el disponer de un título de formación profesional o un certificado de profesionalidad incluido en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo ámbito competencial incluya los contenidos mínimos que se indican en el anexo II de dicha ITC.

A la vista de lo anterior, y dada la validez y eficacia en todo el territorio nacional de las declaraciones presentadas en una comunidad autónoma a tenor del artículo 13.3 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, los respectivos órganos competentes en materia de seguridad industrial de la Administración General del Estado y de las distintas comunidades autónomas han estudiado, en el marco del Grupo de Trabajo de Unidad de Mercado, los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales que permitirían dar cumplimiento al citado requisito de formación al efecto de poder desarrollar la actividad como «operador industrial de calderas», habiendo sido aprobada en el seno del mismo la relación de títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad que se recoge a continuación:

1.- Los títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad que se relacionan a continuación se consideran válidos para acreditar el cumplimiento de la situación indicada en el artículo 13.3.2 de la instrucción técnica complementaria ITC EP-1 del Reglamento de equipos a presión, para desarrollar la actividad de «operador industrial de calderas»:

a) Títulos de formación profesional:

- **Técnico superior en centrales eléctricas**, familia profesional de Energía y Agua.

b) Certificados de profesionalidad:

- **Certificado de profesionalidad de “Operaciones en instalaciones de energía y de servicios auxiliares”** (Familia profesional “Química”, nivel 2 y código QUIE0208).
- **Certificado de profesionalidad de “Gestión de la operación en centrales termoeléctricas”** (Familia Profesional “Energía y Agua”, nivel 3 y código ENAL0108).
- **Certificado de profesionalidad de la ocupación “Operario de planta de central termoeléctrica”** (Familia Profesional “Producción, Transformación y Distribución de Energía y Agua”).

2.- La relación recogida en el punto anterior no es limitativa y se actualizará debidamente a medida que se evalúen como válidos a estos efectos nuevos títulos o certificados de profesionalidad.

3.- La mencionada relación servirá de referencia a los efectos del ejercicio de las facultades de inspección, comprobación y control que realicen los órganos competentes dependientes de la DG de Industria, Energía y Minas.

20 de enero de 2016.